



Comité de Transparencia

**CT-053-2020**

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-053-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500026220**.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500026220

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

PARA QUE LA DEPENDENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES ENTREGUE UNA COPIA DEL ACTA DE ENTREGA QUE CON FECHA 08 DE JUNIO DE 1982, LE ENTREGARON LA POSESIÓN DE LOS TERRENOS CONOCIDOS COMO LA PRESA EN SANTA CRUZ DEL VALLE, EL ZAPOTE Y LAS PINTAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MIGUEL HIDALGO, SE TRANSCRIBEN DATOS. EL 08 DE JUNIO DE 1982 SE ENTREGÓ FORMALMENTE LA POSESIÓN DE LA PRESA A FAVOR DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, EN UNA DILIGENCIA FORMALIZADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ FERNANDO SERRATOS SALCEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, BAJO EL INSTRUMENTO PÚBLICO 1,713 EN UNA ACTO AL QUE ASISTIERON Y FIRMARON PARA DEJAR CONSTANCIA DE SU CONFORMIDAD LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS COLINDANTES; ES DECIR SANTA CRUZ DEL VALLE, EL ZAPOTE Y LAS PINTAS. LA ESCRITURA MENCIONADA QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE GUADALAJARA, CON NÚMERO DE ORDEN 210415, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1982, BAJO EL NÚMERO DE DOCUMENTO 1, FOLIOS DEL 2 AL 15. DEL LIBRO 575, DE LA SECCIÓN PRIMERA. LA CITADA Y EL DESTINO DEL INMUEBLE ESTA INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL, BAJO EL FOLIO REAL 8358 AL 835/10 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1982." [Sic]

- II. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, por ser las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D13.-0817/2020, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, en los siguientes términos.

"[...]

Tocante a esta solicitud, hago de su fino conocimiento que la Unidad Administrativa a mi cargo, en su acervo documental, no cuenta con el acta solicitada, ya que la documentación del





Aeropuerto Miguel Hidalgo de Guadalajara, fue entregada el 30 de junio de 2003, por la Gerencia de lo Corporativo, dependiente de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos de este Organismo, a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), de la cual anexo en formato digital para mayor referencia, donde se asienta la entrega de nueve expedientes del Aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco, sin mencionar el contenido.

[...]"

- IV. Con fecha 10 de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio E2.-790/2020, emitido por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, en los siguientes términos.

"[...]

Sobre el particular se hace de su conocimiento que la información a que hace referencia la presente solicitud de información se refiere a documentación que forma parte de las constancias que integran el juicio agrario con número de expediente 204/2012, tramitado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, del cual forma parte el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Aeropuertos y Servicios Auxiliares en calidad de demandado, en razón de lo anterior se solicita, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia someter a dicho Colegiado la clasificación de la información de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación, mismos que establece:

*"XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."*

*"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento."*

Por lo anterior se agrega al presente la correspondiente prueba de daño.

En razón de lo anterior, solicito tener por atendida la presente solicitud de información en los términos precisados en el presente.

[...]"





V. Prueba de Daño.

"[...]"

**PRUEBA DE DAÑO**

Derivado de la solicitud de información pública con folio número **0908500026220**, recibida en el Organismo el **24 de agosto de 2020**; por medio del cual se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que dentro del ámbito de su competencia se de atención a la siguiente información:

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

PARA QUE LA DEPENDENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES ENTREGUE UNA COPIA DEL ACTA DE ENTREGA QUE CON FECHA 08 DE JUNIO DE 1982, LE ENTREGARON LA POSESIÓN DE LOS TERRENOS CONOCIDOS COMO LA PRESA EN SANTA CRUZ DEL VALLE, EL ZAPOTE Y LAS PINTAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MIGUEL HIDALGO, SE TRANSCRIBEN DATOS. EL 08 DE JUNIO DE 1982 SE ENTREGÓ FORMALMENTE LA POSESIÓN DE LA PRESA A FAVOR DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, EN UNA DILIGENCIA FORMALIZADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ FERNANDO SERRATOS SALCEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, BAJO EL INSTRUMENTO PÚBLICO 1,713 EN UNA ACTO AL QUE ASISTIERON Y FIRMARON PARA DEJAR CONSTANCIA DE SU CONFORMIDAD LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS COLINDANTES;ES DECIR SANTA CRUZ DEL VALLE, EL ZAPOTE Y LAS PINTAS. LA ESCRITURA MENCIONADA QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE GUADALAJARA, CON NÚMERO DE ORDEN 210415, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1982, BAJO EL NÚMERO DE DOCUMENTO 1, FOLIOS DEL 2 AL 15. DEL LIBRO 575, DE LA SECCIÓN PRIMERA. LA CITADA Y EL DESTINO DEL INMUEBLE ESTA INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL, BAJO EL FOLIO REAL 8358 AL 835/10 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1982." [Sic]

Esta área jurídica informó que la solicitud de información corresponde a documentación que forma parte de las constancias que integran el juicio agrario con número de expediente 204/2012, tramitado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, del cual forma parte el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal Aeropuertos y Servicios Auxiliares en calidad de demandado, por lo que resulta evidente que la misma forma parte de documentación relativa a un procedimiento judicial en el que el organismo es parte, información que se considera **reservada** de conformidad con la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,, mismos que establece:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o





de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento."

Bajo ese orden de ideas, es evidente que la información antes referida, reviste el carácter de **reservada**, es por ello que se solicita al Comité de Transparencia aprobar la clasificación del documento solicitado.

**Daño.-** En este sentido es que otorgar el acceso a la información solicitada, podría causar un daño a los derechos procesales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el juicio señalado pues dicha información forma parte del expediente judicial conformado en la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, lo que podría dificultar o retrasar la atención del mismo, pues dichas documentales forman partes de las pruebas con las que cuenta el Organismo para la defensa de sus intereses, por lo que su divulgación podría dificultar, entorpecer la implementación de las estrategias procesales correspondiente.

**Plazo de reserva:** 5 años

Por lo anterior, se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información referida por los motivos expuestos.

[...]"

B

Vistos los antecedentes del expediente CT-053-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500026220, se señalan los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que en la respuesta proporcionada por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, para atender el presente requerimiento de información, se observa que la información solicitada consiste en el "Acta de toma de posesión de terrenos, de fecha 08 de junio de 1982, correspondiente al predio rustico denominado "MONTE DE LAS ANIMAS", en favor del Organismo Público Denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares."
2. Que de igual manera, en la respuesta proporcionada por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, se informa que, el Acta que se menciona en el considerando anterior, forma parte de las constancias que integran el juicio agrario con número de expediente 204/2012, tramitado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en el cual Aeropuertos y Servicios Auxiliares tiene calidad de demandado.
3. Que en la respectiva prueba de daño presentada por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, se precisa que, el documento solicitado forma parte de un procedimiento judicial instaurado en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por lo que, otorgar el acceso

h.  
A





a la información solicitada, podría causar un daño a los derechos procesales del Organismo, pudiendo dificultar o retrasar la atención del mismo, pues dichas documentales forman partes de las pruebas con las que cuenta ASA para la defensa de sus intereses, por lo que su divulgación podría dificultar o entorpecer la implementación de las estrategias procesales correspondientes.

- 4. Que en razón de lo expuesto en los considerandos 2 y 3, de este apartado, la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, solicita a este Colegiado, apruebe la reserva total del documento mencionado en el considerando número 1, por un plazo de 5 años.
- 5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción XI, señala a la letra lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"[...]

XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."

"[...]"

- 6. Que el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"[...]"

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

"[...]"

- 7. Que el lineamiento Trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Pública, a la letra señala:

"[...]"

**Lineamiento Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:





- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.”  
[...].

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **RESERVADA**, de la información proporcionada por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, consistente en: *Acta de toma de posesión de terrenos, de fecha 08 de junio de 1982, correspondiente al predio rustico denominado "MONTE DE LAS ANIMAS", en favor del Organismo Público Denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares*, toda vez que la entrega de dicha información podría vulnerar la conducción del expediente judicial del que forma parte; lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva por el plazo de 5 años, conforme a lo solicitado por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y Comunicación  
Corporativa, Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidente del Comité de  
Transparencia.

**Lic. Raúl Castillo Manríquez**  
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la  
Titular del Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-053-2020.

